



Clase de proceso	<b>UNION MARITAL DE HECHO</b>
Demandante	Yolvy Lorena Consuegra
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Andrés Fernando Mancera García (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2021 00079</b> 00
Asunto	<b>Requerir parte actora notifique y designar curador Her.Ind.</b>
Fecha de la providencia	Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Requerir a la parte actora, al correo electrónico [yolvis101@hotmail.com](mailto:yolvis101@hotmail.com) y/o [cbuitragoardila@hotmail.com](mailto:cbuitragoardila@hotmail.com) para que adelante las gestiones necesarias que permitan notificar en forma oportuna a los demandados **Luz Marina García Ortiz y Luis Fernando Mancela Camelo**, de acuerdo a las formalidades previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020; indicándoles que deben acudir al proceso a través de apoderado judicial y cualquier manifestación debe hacerla llegar al correo institucional [fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) dada la restricción de ingreso al juzgado ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

\* Indicar al abogado Cesar D'Alberto Buitrago Ardila al correo electrónico [cbuitragoardila@hotmail.com](mailto:cbuitragoardila@hotmail.com) los canales virtuales con los que cuenta el Juzgado para la revisión del expediente y verificar las decisiones tomadas, entre la cual se encuentra la constancia de emplazamiento realizada a través de la secretaría del juzgado *14ConstanciaRegistroEmplazamiento*.

\*Se dispone designar como Curador Ad-Litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Andrés Fernando Mancera García (q.e.p.d.), al abogad **José Eusebio Díaz Velasco** quien se ubica en la Carrera 31ª No.37-09 Plazoleta Los Centauros Centro de Villavicencio, correo electrónico [jedv23@hotmail.com](mailto:jedv23@hotmail.com).

\*Comunicar al profesional designado al correo electrónico señalado, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, (Art. 48 num. 7º CGP).

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020; y en consecuencia, obre de conformidad.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 44 del 01/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria